

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. en carta reservada de 15 de Julio último y en telegramas posteriores, el Sermo. Sr. Regente del Reino, previo acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, ha tenido á bien autorizar á V. E. para llevar á efecto, con arreglo á la plantilla adjunta, la refundicion en la Secretaría de ese Gobierno superior civil de la Direccion de Administracion local con todas sus facultades y atribuciones, y desempeñando el Secretario las que antes correspondian al Director, en la forma y bajo el reglamento que V. E. dictará.

Al mismo tiempo S. A. se ha servido resolver:

1.º Que esta medida se entienda con el carácter de provisional hasta tanto que se determine la organizacion definitiva de las oficinas centrales, en consonancia con las reformas políticas y sociales que en su dia habrán de establecerse en esa provincia y se anunciaron por circular del Gobierno Provisional de 27 de Octubre último.

2.º Que de las disposiciones que V. E. dicte para la ejecucion de la presente orden se dé oportunamente conocimiento á este Ministerio, procurando en ellas V. E. que la direccion de los asuntos de Gracia y Justicia y de Fomento se encomiende, de la manera mas acomodada, á los Jefes de Seccion establecidos y á los Ingenieros Jefes de Obras públicas.

Y 3.º Que para la provision de las plazas señaladas en la plantilla referida proponga V. E. á las personas que estime conveniente; teniendo en cuenta que la disminucion en el personal requiere el más escrupuloso cuidado en la eleccion de aquellas, atendiendo preferentemente á las condiciones de esquisita moralidad y de aptitud y aplicacion probadas, con el objeto de evitar los trascendentales perjuicios que en lo relativo á la materia del personal

deplora V. E. en sus comunicaciones reservadas.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1869.—Becerra.
Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

PLANTILLA

DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE CUBA, APROBADA POR ORDEN DEL SERMO. SEÑOR REGENTE DEL REINO, SUPRIMIENDO LA DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Un Secretario, Jefe de Administracion de primera clase, con 4.000 escudos de sueldo y 8.000 de sobresueldo.....	12.000
Dos Jefes de Seccion, Jefes de Administracion de segunda clase, con 3.500 y 4.500 cada uno.....	16.000
Dos Ingenieros Inspectores de Obras públicas, con 2.400 y 7.600.....	20.000
Dos Jefes de Negociado de primera clase (uno Letrado encargado de la censura de imprenta), con 2.400 y 3.600.....	12.000
Dos id. de segunda, con 2.000 y 3.200.....	10.400
Dos id. de tercera, con 1.600 y 3.000.....	9.200
Dos Oficiales primeros de Administracion, con 1.400 y 2.800.....	8.400
Dos id. segundos (uno para Telégrafos), con 1.200 y 2.400.....	7.200
Dos id. terceros (uno para id.), con 1.000 y 2.200...	6.400
Dos id. cuartos, con 800 y 1.800.....	5.200
Dos id. quintos, con 600 y 1.600.....	4.400
Un Escribiente primero, con.....	1.800
Diez id. segundos, con 1.400	14.000
Diez id. terceros, con 1 000	10.000
Dos Ayudantes de Obras públicas, uno con 1.200 y 2.400, y otro con 800 y 1.600.....	6.000
Dos delineantes, uno con	

1.000 y 1.000, y otro con 800 y 800.....	3.600
Suma.....	146.600

Asignacion para material.....	10.000
Total.....	156.600

(Gaceta del dia 14 de Setiembre.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

TABLAS

de los valores oficiales de las mercancías espresadas en el Arancel de Aduanas vigente.

CLASE PRIMERA.	UNIDAD.	VALOR.
		Escd. Mils.
PIEDRAS, TIERRAS, MINERALES, CRISTALERIA Y PRODUCTOS CERÁMICOS.		
<i>Primer grupo.—Piedras y tierras empleadas en la construccion, las artes y la industria.</i>		
Mármoles, jaspes y alabastros en tocos ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma	100 kilogramos.	3
— dichos de todas clases, cortados, en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Id.	7 500
— dichos labrados en estatuas, bajo-relieves y utensilios de cualquier clase, con adornos, follajes ó cinceleduras, no espresados en otras partidas de este Arancel.....	Id.	15
Las demás piedras y tierras empleadas en la construccion, las artes y la industria.....	Id.	4
<i>Segundo grupo.—Carbon.</i>		
Carbones minerales y el coke.....	Ton.ª de 1,000 kilóg.	15
<i>Tercer grupo.—Esquistos, betunes y sus derivados.</i>		
Alquitranes, breas, asfaltos, esquistos, betunes y petróleos brutos.....	100 kilogramos.	4 400
Petróleos y los demás aceites minerales rectificados, y la bencina....	Id.	22
<i>Cuarto grupo.—Minerales.</i>		
Minerales.....	Ton.ª de 1,000 kilóg.	8
<i>Quinto grupo.—Cristal y vidrio.</i>		
Vidrio hueco comun ú ordinario.....	100 kilogramos.	12 800
Cristal y el vidrio que le imita.....	Id.	73
Vidrio y cristal plano.....	Id.	35
— dichos azogados, y los cristales para anteojos y relojes.....	Id.	128
<i>Sexto grupo.—Barro obrado, loza y porcelana.</i>		
Barro en azulejos, baldosas, baldosines,		

	UNIDAD.	VALOR.	
		Esds.	Mils.
ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.....	100 kilogramos.	6	
Loza de pedernal y el barro fino.....	Id.	75	
Porcelana	Id.	130	
CLASE SEGUNDA.			
METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ENTRE UN METAL COMO PRINCIPAL ELEMENTO.			
<i>Primer grupo.—Oro, plata y platino.</i>			
Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Hectógramo	200	
Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Id.	28	
Oro, plata ó platino labrados en otros objetos	Id.	3	200
<i>Segundo grupo.—Hierros y aceros.</i>			
Acero en barras, planchas y muelles para carruajes.....	100 kilogramos.	30	
Hierro colado en lingotes.....	Id.	4	
— dicho en tubos de todas clases....	Id.	7	500
— idem en manufacturas ordinarias.	Id.	10	
— idem en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas con baño de porcelana y con adornos de otros metales.....	Id.	28	
— en barras-carriles.....	Id.	10	700
— en chapas desde seis milímetros inclusive de grueso, y los redoblones.....	Id.	12	
— batido, estirado ó forjado, y el pudelado en barras de cualquier figura, desde 144 milímetros inclusive de seccion	Id.	14	700
— en barras de cualquier figura hasta 144 milímetros de seccion; en chapas hasta seis milímetros de grueso, y los flejes.....	Id.	17	300
— en alambre.....	Id.	20	
— en clavos y tornillos aunque tengan cabeza de laton.....	Id.	26	700
— en tubos.....	Id.	17	400
— en manufacturas ordinarias, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintadas ó barnizadas; en tubos cubiertos de chapas de laton.....	Id.	30	
— en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana y con adornos de otros metales, y las de acero no espesadas en este Arancel.....	Id.	36	600
— y acero en piezas inutilizadas, incluidas las barras-carriles.....	Id.	>	
Hoja de lata.....	Id.	30	
— dicha labrada.....	Id.	83	
Agujas, plumas, piezas para relojes, y otros objetos análogos de hierro ó acero.....	Kilógramo.	8	
Cuchillos, trinchantes, navajas y corta-plumas de id.....	Id.	3	
Tijeras para costura.....	Id.	6	
Armas blancas, y las hojas para las mismas.....	Id.	5	500
— de fuego, y los cañones y demás piezas concluidas para las mismas.....	Id.	10	
<i>Tercer grupo.—Cobre y sus aleaciones.</i>			
Cobre de primera fundicion, y el viejo.	100 kilogramos.	50	
— y laton en barras y lingotes.....	Id.	90	
— dichos en planchas y clavos, y el alambre de cobre.....	Id.	120	
— dichos en tubos, piezas grandes á medio labrar, como cascos de braseros, etc., y fondos de calderas..	Id.	140	
Alambre de laton.....	Id.	120	
Bronce sin labrar.....	Id.	80	
Dichos metales labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre.....	Id.	200	
Plaqué de oro en hojas.....	Kilógramo.	36	
— labrado.....	Id.	56	
— de plata en hojas.....	Id.	4	600
— labrado.....	Id.	15	
<i>Cuarto grupo.—Los demás metales.</i>			
Estaño en lingotes.....	100 kilogramos.	100	
— labrado.....	Id.	200	

	UNIDAD.	VALOR.	
		Esds.	Mils.
Plomo en galápagos ó pasta, planchas, láminas, tubos, balas y perdigones.	100 kilogramos.	12	
— manufacturado	Id.	20	
Zinc en barras, pasta ó torta.....	Id.	24	
— en planchas, clavos y alambre...	Id.	30	
— en objetos manufacturados.....	Id.	50	
Todos los demás metales y aleaciones no espesados en planchas, pasta, clavos, etc.....	Id.	30	
Dichos obrados.....	Id.	100	
Tela metálica	Kilógramo.	1	400
— Dicha obrada.....	Id.	2	
CLASE TERCERA.			
SUSTANCIAS EMPLEADAS EN LA FARMACIA, LA PERFUMERÍA Y LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS.			
<i>Primer grupo.—Drogas simples.</i>			
Aceite de coco, palma, granos y semillas; el de linaza y los secantes..	100 kilogramos.	40	
Palos tintóreos y cortezas curtientes..	Id.	12	
Granza ó rubia.....	Id.	40	
Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas.....	Id.	14	
Los demás productos del reino vegetal no espesados en otras partidas...	Id.	50	
Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Id.	4	
<i>Segundo grupo.—Colores, tintes y barnices.</i>			
Ocres y tierras naturales para pintar..	Id.	5	
Añil y cochinilla.....	Id.	600	
Estractos tintóreos.....	Id.	50	
Grancina y la mezcla de esta materia, y la rubia.....	kilógramo.	1	200
Barnices.....	100 kilogramos.	42	
Colores en polvo ó en terron.....	Id.	50	
— preparados, y las tintas.....	Id.	63	
— derivados de la hulla, y los demás artificiales	kilógramo.	10	
<i>Tercer grupo.—Productos químicos y farmacéuticos.</i>			
Acido muriático.....	100 kilogramos.	5	
— nítrico.....	Id.	20	
— sulfúrico.....	Id.	7	500
Alumbre.....	Id.	10	
Azufre	Id.	10	
Barrillas naturales y artificiales.....	Id.	4	
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales	Id.	15	
Cloruro de cal.....	Id.	10	
— de potasio y el sulfato de sosa.....	Id.	4	
— de sodio (sal comun).....	Id.	3	900
Colas y albúmina.....	Id.	40	
Fósforos	Kilógramo.	2	
Nitrato de potasa (salitre).....	100 kilogramos.	25	
— de sosa.....	Id.	20	
Oxidos de plomo.....	Id.	20	
Sulfato y pirolignito de hierro	Id.	4	
Productos químicos no espesados....	Kilogramo.	0	400
— farmacéuticos de uso exclusivamente medicinal.....	Avalúo.	Id.	>
<i>Cuarto grupo.—Varios.</i>			
Almidon	100 kilogramos.	20	
Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa.....	Id.	10	
Jabones	Id.	30	
Parafina, estearina y esperma de ballena en masas.....	Id.	70	
— dichas labradas.....	Id.	100	
Perfumería y esencias.....	Kilogramos.	2	400
Pólvora para minas.....	Id.	>	
— para caza, y mechas para minas..	Id.	>	
Mezclas explosivas, cuya aplicacion es análoga á la pólvora.....	Id.	>	

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espesada seccion.
Hago saber que don Julio Oppe, apoderado de la Compañía «Real

Asturiana,» vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Aumento de la Quesera,» de mineral de plomo y otros metales, al sitio que llaman Joyo Redondo, término del lugar de Reocin, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. con la mina «Quesera», al S. y

O. con terreno franco y al E. en parte con la mina «Reutería.»

Hace la siguiente designación:

A partir del mojon Sudeste de la mina «Quesera,» que es el número 5 de su demarcación primitiva, se tomará un lado de 400 metros de largo en dirección S. 29° E., y otro de 300 metros en dirección O. 29° S., cerrándose el espacio de la presente designación por medio de otros dos lados respectivamente iguales y paralelos á los anteriores.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Setiembre de 1869.

—Mariano de Undabeytia.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Subasta de tabaco habano.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en 11 del actual, se sacan á pública subasta el dia 21 del actual cuatro libretas de tabaco habano procedente de comiso, al tipo de un escudo 800 milésimas cada una.

El acto tendrá lugar á las doce de su mañana de referido dia, en el despacho que ocupa el Sr. Administrador económico de la provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Oficial Interventor y del Escribano del ramo; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admiten proposiciones que no cubran el tipo fijado y que la adjudicación tendrá lugar acto continuo, previo pago de su importe en Tesorería.

Santander 13 de Setiembre de 1869.

—Manuel G. Granda.

Subasta de tabacos habanos.

El dia 21 del corriente á las doce de la mañana se sacan á pública subasta en el despacho que ocupa el señor Administrador económico de la provincia dos cajoncitos conteniendo 100 cigarros habanos «reinitas» procedentes de abandono hecho por el pasajero del vapor «Isla de Cuba» D. Matías del Val.

Dicho acto se efectuará bajo la presidencia de referido Jefe con asistencia del Jefe Interventor y Escribano respectivo, al tipo de 50 milésimas de escudo cada cigarro, no admitiéndose postura que no llegue á cubrirle y que la adjudicación tendrá lugar acto continuo, previo pago de su importe en Tesorería.

Santander 14 de Setiembre de 1869.

—Manuel G. Granda.

La Direccion general de Rentas con fecha 3 del actual me comunica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 de Agosto último, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de los ataques de que han sido y son objeto la mayor parte de las salinas de la Nacion, y muy particularmente la Laguna de Salinas, en

la provincia de Alicante, y la del Cosque, en la de Sevilla; y á fin de evitar que continúen siendo asaltadas por los defraudadores, y de reprimir el fraude que se está cometiendo con las sales que de ellas se extraen, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se escite el celo de los Gobernadores civiles de las provincias para que adopten por su parte las disposiciones que al efecto estimen más oportunas, y hagan presente á los Alcaldes populares el deber que tienen de prestar auxilio á la fuerza del Resguardo de la Renta, siempre que les sea reclamado con objeto de perseguir á los defraudadores; de las autoridades militares, para que destinen fuerzas del ejército, que en union de las de aquel, impidan á los mismos sus reprobados intentos; de la Guardia civil, para que entregue á los tribunales á todos aquellos individuos que aprehendan cometiendo semejantes desmanes; y por último de los Carabineros, como instituto exclusivamente destinado á la persecucion del contrabando, para que custodien sin descanso los puntos de mayor importancia y las fábricas de sal en que tan constantes han sido los ataques á mano armada.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos que sean consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento en la parte que le corresponda.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de la provincia.

Santander 16 de Setiembre de 1869.

—Manuel G. Granda.

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

El Sr. Comandante general de Marina del departamento de Ferrol con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«En 1.º del actual el Sr. Vicepresidente interino del Almirantazgo me dice:

Por el Ministerio de Estado con fecha 21 de Agosto último se dice á este de Marina lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Viceconsul de España en San Juan de Terranova, en su despacho número 18 de fecha 28 de Junio último, dice á este Ministerio lo siguiente:

En la última legislatura de estas Cámaras ha sido votada una ley sancionada el 23 de Abril último que ligeramente modifica las que venian observándose, regulando la admision, ejercicio y cese de los Pilotos prácticos de este puerto. La principal variacion consiste en los derechos que por pilotaje han de pagar los vapores á su entrada ó salida del puerto de San Juan; pues si bien aquellos cuyas máquinas escedan en fuerza á 150 caballos de vapor, seguirán pagando como anteriormente á razon de 200 milésimas de escudo por caballo, los de menos fuerza serán considerados para la exaccion de dichos derechos como buques de vela, y por consiguiente sujetos á las anteriores tarifas para los espresados buques de vela, que copio á continuacion como recuerdo.

Buques de menos de 80 toneladas, 16 escudos.

Idem desde 80 á 100 toneladas, 20 escudos.

Idem 100 á 120, 22 id.

De 120 á 160, 24 id.

De 160 á 200, 26 id.

De 200 á 240, 28 id.

De 240 á 280, 30 id.

De 280 á 300, 32 id.

De 300 á 350, 40 id.

De 350 á 400, 48 id.

De 400 á 500, 56 id.

De 500 á 600, 64 id.

De 600 á 700, 72 id.

De 700 á 800, 80 id.

De 800 por cada 100 toneladas mas 4.

De todos modos ningun buque de vela ó de vapor por grande que sea pagará mas 96 escudos por derecho de pilotaje, quedando exentos de todo pago todos los buques dedicados á la pesca ó á la navegacion por cabotaje.

Los derechos marcados quedarán reducidos á los cinco sestros, cuando los buques sean abordados por el Piloto práctico al Sur del *Pan de azúcar* (Sugar lo af) ó al Norte ú Oeste del *cabo Spar*.

La misma ley dispone que paulatinamente vaya disminuyéndose el número de Prácticos del puerto de San Juan, y que cuando quede reducido á 18 solo se cobrará las tres cuartas partes de los actuales derechos, exigiéndose únicamente la mitad desde el dia en que los Pilotos no escedan de 12.

De orden del Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y por acuerdo del Almirantazgo lo traslado á V. S. á fin de que se le dé la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de la marina mercante.

Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y circulacion en los distritos de su mando y Boletín Oficial de esa provincia.»

Santander 15 de Setiembre de 1869.

—Francisco Javier Chacon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de San Sebastian, uno de los que componen este distrito municipal, se halla prendado y en custodia un becerro de las señas siguientes: estallizo de esta primavera, color amarillo, gamas cortas, junto al ojo izquierdo dos escuncias, ojerías blancas.

El que se crea su dueño puede presentarse al Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien le entregará previo pago de los costos que tenga, pues pasados quince dias desde la insercion de este anuncio sin verificarlo se procederá con arreglo á la ley de mostrencos.

Rionansa 11 de Setiembre de 1869.

—José de Cosío Velarde.

Providencias judiciales.

Don Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Caballero de la Cruz de Carlos III y Jefe de primera instancia de esta capital y su partido, etc.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á un joven llamado Diego García Paredes, (a) el Madrileño, como de 24 á 26 años, de oficio fundidor, el que se hallaba en esta ciudad el dia 15 de Agosto último y de la que desapareció, ignorándose su actual paradero, para que en el término de nueve dias, á contar desde que el presente tenga cabida en el Boletín Oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los car-

gos que contra él resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de reales cometido en la casa de don Antonio Müller, habitante en la calle de San Francisco de esta ciudad, el repetido dia 15 de Agosto último; pues si así lo hiciera se lo oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que por su rebeldía diere lugar.

Dado y firmado en Santander á 13 de Setiembre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.ª, Genaro Sierra.

D. Francisco García Franco, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el dia 8 del próximo mes de Octubre á las once de la mañana se rematarán en la sala-audencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Una casa en el pueblo de Peña-Castillo y su barrio de Ojaiz, designada con el número 7, es de figura rectangular, tiene 4 metros 21 centímetros de testero por 11 metros de fondo, y se compone de planta baja y piso; linda por la derecha segun se entra con tierra de D. Juan Cortiguera, por la izquierda ó Poniente casa de Juan Igaredo y por la espalda ó Norte con un lindo anejo á la propia casa; su estado de conservacion es mediano y se halla apreciada en 270 escudos.

Un huerto de primera calidad en el mismo barrio, de un área y 75 centiáreas, (un carro), que linda al Norte servidumbre de la mies, al Poniente y Sur tierra que lleva en renta Juan Igaredo, y al Saliente Julian Zamanillo, apreciado en 48 escudos.

Y una heredad labrantía de 5 áreas 36 centiáreas en el propio barrio de Ojaiz al sitio de la Llosa de Peña, que linda al Norte D. Julian Bolado, al Saliente cerradura y calleja pública, al Poniente José Iglesias y al Norte herederos de Manuela Iglesias, apreciada en 90 escudos.

Corresponden estas fincas á don Juan Pablo Mancebo, vecino de Peña-Castillo, y se venden de orden judicial para pago de 274 escudos que adeuda á D. Manuel Pardo Ortiz, de este vecindario. Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concorra dicho dia.

Dado y firmado en Santander á 13 de Setiembre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.ª, Urbano de Agüero.

D. Francisco García Franco, Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente primer edicto cito y llamo á Rosa Soto Gonzalez Galindo, hija de Angel y María, natural y residente en Escobedo, casada con Manuel Acebedo, de esta vecindad, de 28 años de edad, para que comparezca en este Juzgado dentro de nueve dias, con el objeto de hacerla saber la acusacion fiscal en causa que se la sigue sobre aprehension de tres libras de tabaco y 58 de sal; pues de lo contrario la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 14 de Setiembre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.ª, Tomás Diez Quintero.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE LOS CARABEOS.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Aldea.	Pradillo.	Rústica.	Obligacion.	Isidoro Postigo.....	Sin linderos.	1855
ld.	»	ld.	ld.	Catalina Fernandez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Udrid.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	»	Urbana.	ld.	Juan Antonio Fernandez.....	Sin sitio y linderos.	1858
ld.	»	Rústica.	ld.	Manuel Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Hoyo.	ld.	Venta.	Ramon Gonzalez.....	Sin linderos.	ld.
Laguillos.	»	ld.	ld.	Ambrosio José Perez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Marias.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Mediadoro.	Beyu.	ld.	ld.	Agustina Fernandez.....	ld.	1851
ld.	»	Urbana.	ld.	Francisco Fernandez.....	Sin sitio y linderos.	1855
ld.	Esturiano.	ld.	ld.	Bernabé Gonzalez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Perasola.	Rústica.	ld.	Agustina Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Lastre.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	»	Urbana.	ld.	Pedro Gonzalez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Hoya.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Malataja.	»	ld.	ld.	Felipe Ceballos.....	Sin sitio.	ld.
Mediadoro.	»	Urbana.	ld.	Francisco Fernandez.....	ld.	ld.
Malataja.	Fragua.	Rústica.	ld.	Clemente Fernandez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Gato.	ld.	ld.	Ambrosio Perez.....	ld.	ld.
ld.	Cortinilla.	ld.	ld.	Ambrosio y José Perez.....	ld.	1858
Mediadoro.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Malataja.	Mostajo.	ld.	Obligacion.	Agustin Gonzalez.....	Sin linderos.	1858
ld.	Peraverde.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Mediadoro.	»	Urbana.	Venta.	Pedro y Bernardo Gomez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Malataja.	Tabadilla.	Rústica.	ld.	Clemente Fernandez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Ferra.	ld.	ld.	Ramon Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Labachilla.	ld.	ld.	Juan Antonio Ruiz.....	ld.	ld.
ld.	Nabarrigas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Pedro Rodriguez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Escandal.	ld.	ld.	Bernardo Fernandez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Pradillo.	ld.	ld.	Benito Perez.....	ld.	1860
ld.	Prado Redondo.	ld.	ld.	Manuel Perez y otros.....	ld.	ld.
ld.	Prao la Pera.	ld.	ld.	Pelipe Saiz.....	ld.	ld.
ld.	Herraña.	ld.	ld.	Benito Perez.....	ld.	ld.
Mediadoro.	»	ld.	ld.	Leon Sainz.....	Sin sitio.	1857
Riconchos.	Quemada.	ld.	Obligacion.	Antonio Diez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Berniza.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	Venta.	Bernardo Paul.....	Sin sitio y linderos.	1858
ld.	Lengua.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Barrio Santiago.	ld.	ld.	Matías Santiago.....	ld.	1857
Carabeos.	Barrio San Andrés.	Urbana.	Hijuela.	Joaquin Rodriguez.....	ld.	1860
ld.	Barrio Barruelo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	ld.	Herencia.	Jacinto Corral.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
San Andrés.	»	ld.	Adjudicacion.	Rafael del Campo.....	ld.	ld.
Carabeos.	»	ld.	Herencia.	Tomás Mantilla.....	ld.	ld.
ld.	Barrio San Andrés.	ld.	Adjudicacion.	Cirilo Ortega.....	Sin linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Barrio Arroyal.	ld.	Herencia.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Barrio San Andrés.	ld.	ld.	Manuela Seco Fontecha.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Bernardo Ortega.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Barruelo.	Vieja.	ld.	ld.	Marfa Rodriguez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Nueva.	ld.	ld.	Feliciana Rodriguez.....	ld.	ld.
Malataja.	»	ld.	ld.	Francisco Gutierrez.....	Sin sitio.	ld.
Carabeos.	»	ld.	ld.	Luis Ortega.....	ld.	ld.
ld.	Barrio Arroyal.	ld.	ld.	Miguel Garcia.....	Sin linderos.	ld.
Arcera.	»	ld.	ld.	Agustin Brabo.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Malataja.	»	ld.	Adjudicacion.	Pedro Perez.....	ld.	ld.
Laguillos.	»	ld.	Herencia.	Tomás Diez.....	ld.	ld.
Mediadoro.	»	ld.	ld.	Isabel Saiz.....	ld.	ld.
Malataja.	»	ld.	ld.	Teresa Perez.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Vicenta Saiz.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	José Perez.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Vicente Saiz.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Gregoria Saiz.....	ld.	ld.
Barrio San Andrés.	»	ld.	ld.	Felipe del Campo.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Domingo del Campo.....	ld.	ld.
Mediadoro.	»	ld.	ld.	Faustino Martinez.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Antonio Martinez.....	ld.	ld.
Riconchos.	»	ld.	ld.	Bernardo Saiz.....	ld.	ld.
Laguillos.	Vieja.	ld.	ld.	Antonio Diez.....	Sin linderos.	ld.
Malataja.	»	ld.	ld.	Rafaela Rodriguez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Bustidoño.	»	ld.	ld.	Cándido Lopez.....	ld.	ld.
Malataja.	»	ld.	ld.	Clemente Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.

(Se continuará.)